



Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN 21/24/18-00  
ACTA 1120/25/10/2021

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE LA FP-UNA”**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Memorando CR/07/2021 del Presidente de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales y Reglamentación del Consejo Directivo de la FP-UNA, Prof. Lic. Claudio Nil Barúa Acosta, MSc., con el cual remite el dictamen del estudio realizado a la propuesta del **Protocolo de Atención a Estudiantes con Discapacidad**.

Que, el protocolo tiene como objetivo primordial iniciar un proceso institucional de eliminación de barreras académicas, con el fin de garantizar el ejercicio pleno al derecho a la educación integral, que oriente al estudiante con discapacidad unificando los criterios de atención que permitan la implementación de estrategias que garanticen su bienestar académico.

Que, las modificaciones y adaptaciones son necesarias y adecuadas, para garantizar a los estudiantes con discapacidad, el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Que, los miembros de la comisión sugieren la aprobación del mencionado documento.

La Ley 4995/13 de Educación Superior;  
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;  
Las deliberaciones sobre el tema.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA  
RESUELVE:**

**21/24/18-01** APROBAR el **Protocolo de Atención a Estudiantes con Discapacidad de la FP-UNA**, detallado en el ANEXO 03 de la presente Acta.

**21/24/18-02** COMUNICAR, copiar y archivar.

Prof. Lic. Carlos Avelino Ayala Gavilán  
Secretario

Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, MSc.  
Presidenta





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A  
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

CONTENIDO

---

1. Introducción,.....	03
2. Fundamentación, .....	04
3. Marco legal, .....	05
4. Ámbito de aplicación, .....	08
5. Objetivo, .....	09
6. Concepto por discapacidad, .....	09
7. Protocolo de atención a personas con discapacidad, .....	14
8. Referencias, .....	18





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## INTRODUCCIÓN

---

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales (Rodríguez, 2004).

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), utiliza un enfoque “biopsicosocial”, y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona (Jiménez et al, 2002).

Teniendo en cuenta que la discapacidad es el resultado de la interacción entre la limitación que presenta una persona y los obstáculos que impiden su participación en la sociedad, es fundamental conocer y profundizar el trato que debe darse y las barreras que deberán ser removidas a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas sin importar su condición de salud.

Se ha considerado la necesidad de ajustar la atención a todas las personas sin discriminación alguna, cumpliendo así con la obligación de erradicar barreras, en ese contexto se trabaja en el presente documento, que tiene como objetivo primordial iniciar un proceso institucional de eliminación de barreras académicas con el fin de garantizar el ejercicio pleno al derecho a la educación integral, que oriente al estudiante con discapacidad unificando los criterios de atención que permitan la implementación de estrategias que garanticen su bienestar académico.

Giménez, en su documento **Delineamiento de Políticas de Educación inclusiva en Educación Superior en el Paraguay** (2015) afirma, “La Educación Superior no puede estar ausente o desconocer el proceso iniciado ya en los otros niveles educativos, sino que podría forjar y forzar la preparación adecuada de profesionales para afrontar con éxito este desafío de la inclusión”(p.123).





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## FUNDAMENTACIÓN

---

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas en 2006, pretende “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. La CDPD se hace eco de un cambio importante en la comprensión de la discapacidad y en las respuestas mundiales a este problema.

En el proceso de identificación de estudiantes con discapacidad en la Facultad Politécnica realizada desde la división psicología de la Dirección de Bienestar Institucional en el año 2019, se ha reconocido la falta de estadísticas e información sobre estudiantes y/o postulantes que presenten algún tipo de discapacidad, salvo algunas muy visibles, como la discapacidad física. No existe aún ningún documento que permita realizar tal identificación. Para el efecto, se sugirió al departamento de admisión incluir un apartado en la ficha de inscripción como postulante y, posteriormente, a secretaría académica como estudiante que permita la identificación de las discapacidades existentes.

El problema surgirá cuando entren en conflicto ambos aspectos (intereses-expectativas de éxito), o cuando las asignaturas sean troncales u obligatorias y se requiera plantear la posibilidad de una adecuación significativa que conlleva a la eliminación de contenidos fundamentales. En este caso, una modificación de esta naturaleza puede tener consecuencias sobre la validez y homologación del título profesional, no solo en el territorio nacional, sino también dentro del marco internacional.

Superar estas barreras requiere altos niveles de compromiso, siendo necesario, para que sean eficaces, conseguir que el conjunto de actuaciones que se ponen en marcha para el desarrollo de todas las fases del protocolo y sus comunicaciones tengan un estilo unitario y armonioso.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## MARCO LEGAL

---

Las condiciones enunciadas en este documento se basan en las siguientes normativas:

La Constitución Nacional, la Ley N° 1264/98 General de Educación, la Ley N° 4995/13 De Educación Superior, la Ley N° 5136/13 De Educación Inclusiva, con sus reglamentaciones, el Decreto Presidencial N° 2837 del 22/12/2014 que reglamenta la Ley de Educación Inclusiva, la Resolución N° 01/15 del Ministerio de Educación y Ciencias por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley de Educación Inclusiva, la Ley N° 4934/13 de Accesibilidad al medio físico, la Ley N° 3540/2008, donde se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley N°1925/2000 donde se aprueba la Convención Contra toda forma de Discriminación, se detallan a continuación.

### Constitución Nacional

En la Constitución Nacional de la República del Paraguay, sancionada el 20 de junio de 1992, en el Capítulo VII De la educación y de la cultura, Artículo 73 Del derecho a la educación y sus fines, se expresa que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos (...). Y en el mismo artículo se agrega el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio; la erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo como objetivos permanentes del sistema educativo.

En el Artículo 74 del derecho de aprender y de la libertad de enseñar, se garantiza la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna, también la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética (...).

Teniendo en cuenta lo que establece al respecto la Constitución Nacional, se debe velar desde las instituciones de educación superior, por esa igualdad de oportunidades en el acceso, sin discriminación alguna.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**Ley General de Educación**

En la Ley General de Educación, Capítulo II Concepto, fines y principios, Artículo 9º, se expresan como fines del sistema educativo nacional:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa;
- b) El mejoramiento de la calidad de la educación;
- h) La preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre, y solidaria;
- i) La formación en el respeto de los derechos fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;
- j) La formación y capacitación de técnicos y profesionales en los distintos ramos del quehacer humano con la ayuda de las ciencias, las artes y las técnicas;

En el Artículo 10, se establece que la educación, se ajustará a principios. En los incisos c y e, se mencionan: c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza; e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación.

A continuación, se expone lo estipulado en los Artículos 80 a 84 del Capítulo IV Educación para personas con limitaciones o con capacidades excepcionales:

**Artículo 80**

El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:

- a) Personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares.
- b) Personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

**Artículo 81**

Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. En la medida de lo posible se realizará en forma integrada dentro de las instituciones educativas comunes.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**  
**FACULTAD POLITÉCNICA**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**Artículo 82**

El contenido especial de los programas de estos servicios, y su orientación técnico-pedagógica, así como el sistema de evaluación y promoción, serán aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 83**

El personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.

**Artículo 84**

El Gobierno Nacional establecerá la política para la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las personas con necesidades especiales. Apoyará igualmente la preparación de la familia y la concientización de la comunidad para favorecer la integración de los excepcionales.

**Ley 4995/13 de Educación Superior**

Esta ley rige la Educación Superior, a través del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). La Ley 4.995, en su artículo 4° dice que “como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”. El mismo cuerpo legal establece como algunos de sus principios en el artículo 5°, “El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos; (...), la democracia, el estado social de derecho y de solidaridad; (...), la igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior...”. En el artículo 47 presenta los derechos de los estudiantes de la educación superior: “acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos; acceder a una educación de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades”.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**Ley 5136/13 De Educación inclusiva**

Entra en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2013. Tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal.

**Ley N° 4934/13 de Accesibilidad al medio físico**

Para las personas con discapacidad, y el Decreto N° 3891 por el cual se reglamenta las Normas de Accesibilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

**Decreto N° 2837**

De fecha 22 de diciembre de 2014, por el cual se reglamenta la ley N° 5136 "De educación inclusiva" del 23 de diciembre de 2013. Este Decreto Presidencial considera tanto la Ley de Educación inclusiva como los acuerdos internacionales. Y es en el Artículo 2° donde principalmente se visualiza lo referente a Educación superior, en estos términos: El fin del presente reglamento es establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del Sistema Regular, en los niveles de Educación Inicial, Escolar Básica, Media, Técnica, Permanente y Educación Superior, que garantice la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

**La Resolución 01/15 del Ministerio de Educación y Ciencias**

Reglamenta el Régimen de Faltas y Sanciones por Incumplimiento de la Ley N° 5136/13 "De Educación Inclusiva", aplicables a las Instituciones Educativas de Gestión Oficial, Privada y Privada Subvencionada, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), aprobada a través de la Ley N° 3540/2008.

Convención Contra toda forma de Discriminación (1999), aprobada por la Ley N°1925/2000.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

El protocolo servirá para orientar al estudiante con discapacidad que decida cursar una carrera en la Facultad Politécnica.

Los ajustes razonables son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se realizan cuando requiera un caso particular, garantizando a las personas con discapacidad el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Las adecuaciones curriculares en la Educación Superior consisten en la provisión de los recursos espaciales, personales, materiales o de comunicación necesarios para el acceso al currículo universitario, y/o en los ajustes de los elementos no prescriptivos o básicos del programa formativo, como pueden ser los tiempos, la metodología o la tipología de la evaluación.

Una vez registrado al estudiante con discapacidad, deberá ser notificado al equipo técnico de la dirección de Bienestar Institucional para iniciar el acompañamiento, ofrecer asesoramiento, información, orientación y asistir su seguimiento y permanencia en la Institución.

Entre las pautas generales para la adecuación se encuentran la posibilidad de selección por parte del estudiante tanto el ritmo de consecución de los objetivos, la facilitación de ayudas técnicas, materiales y humanas, como la posibilidad de realizar los estudios a distancia. Así mismo, debe existir una formación adecuada del plantel docente y del personal de la facultad para atender los distintos casos de estudiantes con discapacidad.

Para las derivaciones en situaciones que ameriten, se contactará con la unidad de apoyo a la inclusión de la Universidad Nacional de Asunción, el Centro de Atención a Personas con Discapacidad, con el fin de dar respuesta a las necesidades de los estudiantes con discapacidad en el ámbito universitario y potenciar sus capacidades, para favorecer su ingreso y permanencia en la universidad y su salida al mercado laboral.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

---

- ❖ Iniciar un proceso institucional de eliminación de barreras académicas con el fin de garantizar el ejercicio pleno al derecho a la educación integral.
- ❖ Lograr la unificación de criterios de atención y acompañamiento, que permitan al estudiante con discapacidad disfrutar de una vida académica sin obstáculos en la FP-UNA.
- ❖ Implementarla utilización de estrategias que garanticen el bienestar académico del estudiante con discapacidad.

## CONCEPTOS POR DISCAPACIDAD

---

### Discapacidad Psicosocial

Persona cuya condición de salud mental se ve afectada por alteraciones de factores bioquímicos, sociales y personales.

Dicha alteración puede ser de tipo emocional, cognitivo y/o comportamental, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.

### Discapacidad Intelectual

Según la AAIDD (American Association on Intellectual and Developmental Disabilities – Asociación americana de discapacidad intelectual y del desarrollo), es una persona con limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas, es decir, implica una limitación en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder en distintas situaciones y en lugares (contextos) diferentes.

La discapacidad intelectual se expresa cuando una persona con limitaciones significativas interactúa con el entorno.

### Discapacidad del Desarrollo

Es una persona con limitaciones significativas en áreas relevantes de la vida tales como el lenguaje, la movilidad, el aprendizaje, el auto cuidado y la vida independiente.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

Discapacidad del desarrollo es un término que engloba a la discapacidad intelectual, a los trastornos del espectro de autismo, a la parálisis cerebral y otras condiciones de discapacidad estrechamente relacionadas con la discapacidad intelectual o que requieren un proceso de apoyo similar al de personas con discapacidad intelectual.

### Discapacidad Visual

Según la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE – Clasificación Internacional de Enfermedades), la función visual se subdivide en cuatro niveles:

- ✓ Visión normal
- ✓ Discapacidad visual moderada
- ✓ Discapacidad visual grave
- ✓ Ceguera

La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término «baja visión»; la baja visión y la ceguera representan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.

Desde el punto de vista educacional se utiliza la siguiente clasificación:

- **Ciegos:** personas que presentan una ausencia total de percepción visual y/o aquellas que, percibiendo o no luz, color y movimiento, no logran definir que eso de donde proviene y no pueden usar papel y lápiz para la comunicación escrita.
- **Débiles visuales:** aquellas personas cuyos restos visuales (remanente visual) les permite usar papel y lápiz para la comunicación escrita.
- **Débiles visuales profundos:** son aquellas personas que poseen una visión útil para realizar actividades de la vida diaria, pero tienen que utilizar en la escuela, técnicas propias de los ciegos.



### Deficiencias Visuales

- a) **Perdida de agudeza:** se presenta en aquella persona cuya capacidad para identificar visualmente detalles esta disminuida.



Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

b) **Perdida de campo:** la persona no percibe con la totalidad de su campo visual.

- Normalmente se suelen hacer dos grupos principales de problemas de campo: Perdida de la visión central: la persona tiene afectada la parte central del campo visual. Esta deficiencia suele conllevar una pérdida de agudeza en el resto del campo.
- Perdida de la visión periférica: la persona solo percibe por su zona central.

### Discapacidad Física

Es una persona que presenta un déficit motor como la anomalía de la estructura corporal, que puede ser un trastorno neuromotor o un trastorno motor. En el primer caso, hay un daño en el encéfalo con afectación cerebral, como la parálisis cerebral.

Mientras que en el segundo trastorno se da un daño en la médula espinal sin afectación, como la espina bífida.

Se puede decir que la discapacidad motriz abarca todas las alteraciones o deficiencias orgánicas del aparato motor o de su funcionamiento que afectan al sistema óseo, articular, nervioso y/o muscular. Estas personas presentan una clara desventaja en su aparato motor en relación con el promedio en la población que se va a manifestar en posturas, desplazamientos, coordinaciones y manipulación.

**Parálisis cerebral.** Es un conjunto de desórdenes cerebrales que afecta el movimiento y la coordinación muscular. Esto es debido a que antes o después del nacimiento una pequeña parte del cerebro del niño se daña, afectando a aquella parte que controla el movimiento. Los músculos reciben una mala información procedente de la zona del cerebro que se encuentra afectada y se provoca una contracción excesiva o por el contrario muy poca o nada. Sin embargo, los músculos no están paralizados.

### Discapacidad Auditiva

Según la OMS, es una persona que posee una limitación en el funcionamiento auditivo es decir la capacidad de percepción de las dimensiones del sonido (especialmente el tono y la intensidad).

La discapacidad auditiva es un trastorno que no debe confundirse con la simple pérdida de audición que es frecuente en la población (algunos autores hablan que un 25% de la población tiene pérdida auditiva en una u otra forma a lo largo de su ciclo vital).





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

### Hipoacusia y Sordera

Dentro del término general de discapacidad auditiva se suele distinguir entre tres trastornos que permiten describir mejor las casuísticas habituales, y cuyo conocimiento resulta fundamental:

**Hipoacusia:** cuando la audición es deficiente, pero permanece cierta capacidad que es útil para la percepción del lenguaje oral y de los sonidos ambientales.

**Sordera:** existe una audición residual imperceptible, que imposibilita la percepción del lenguaje oral y de los sonidos ambientales.

**Cofosis o anacusia:** es una ausencia total de audición. Es un problema muy poco frecuente, ya que incluso en las sorderas profundas se mantienen unos mínimos restos auditivos.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Este protocolo no pretende ser un procedimiento rígido y estandarizado, si bien algunas acciones son imprescindibles para llevar a cabo el trabajo de una forma coherente y satisfactoria. Con esta metodología se apuesta por conjugar la flexibilidad y la atención a la particularidad con una sistematización en las pautas y criterios adoptados.

### Fases del proceso de adecuación curricular





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**Paso 1: Solicitud de adecuación: puede ser del alumno, la familia, o del profesor**

Entrevista entre el alumno con discapacidad y el equipo técnico. Análisis de las adecuaciones posibles sobre la opción de carrera que pretende el alumno con discapacidad. Análisis de las limitaciones que puede encontrar el alumno (barreras arquitectónicas, etc.)

Reuniones con el profesorado universitario para establecer vías de colaboración para el proceso de adecuación.

**Paso 2: Contacto con equipo técnico y elaboración de informe**

Cuando el estudiante con discapacidad se matricule en la FP-UNA se iniciará el proceso de seguimiento.

La Dirección Académica remitirá al equipo técnico de la Dirección de Bienestar Institucional el listado de estudiantes con discapacidad en la institución. Por lo tanto; esta acción sería la única puerta de entrada para el acompañamiento de las personas con discapacidad en la institución.

**Paso 3: Recolección de información: evaluación psicopedagógica del estudiante**

Se solicitará información personal y documentaciones pertinentes, datos personales (nombre, apellidos, dirección completa, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, carrera, tipo de discapacidad, certificado de discapacidad, etc.).

Así también, una evaluación psicopedagógica, pudiendo realizarse en la institución o con profesional externo, de modo a ir recabando información completa.

No todas las personas con discapacidad tienen por qué encontrar dificultades específicas en el desarrollo de su vida académica. Las medidas adoptadas de forma general, la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación, información acerca de recursos y ayudas pueden a veces ser suficientes para permitir su desarrollo académico en condiciones igualitarias.

La atención individualizada estará destinada a las personas que, más allá de esas medidas generales, tienen necesidades de apoyo concreto.

Una vez que se hayan identificadas las necesidades y evaluadas las estrategias a ser utilizadas, el docente revisará los medios disponibles y recursos a ser utilizados.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**Paso 4: Solicitud de Certificado de discapacidad**

El documento es otorgado exclusivamente por la Secretaría Nacional por los derechos de las personas con discapacidad (SENADIS). Si no posee el certificado se orientara a la persona para que pueda obtener de la institución.

**Paso 5: Elaboración de adecuación**

Se procederá a recolectar toda información relevante desde las diversas fuentes disponibles: informes, el estudiante, sus compañeros de clase, el profesor universitario, etc.

Se verificará la disposición de los recursos materiales, personales y organizativos suficientes: la cantidad y calidad de las ayudas técnicas necesarias, el número y formación de profesionales disponibles, el tiempo y la capacidad organizativa entre los distintos implicados, y por sobre todo, la disposición favorable de los sujetos participantes. La colaboración del profesorado constituye una garantía de éxito en el proceso de adecuación y en la carrera del estudiante con discapacidad.

Cada docente de la asignatura realizará la valoración de la información y elaboración de la propuesta de adecuación, por ejemplo, adecuación de los exámenes según necesidades del estudiante (aumento de tiempo, sustitución de un examen escrito por uno oral, o viceversa, etc.)

**Paso 6 Presentación de la propuesta de adecuación y puesta en práctica**

Cada una de las acciones propuestas se consensuará con el interesado en el proceso de elaboración de la adecuación.

Se utilizarán los recursos y medios institucionales disponibles, a modo de garantizar el bienestar académico del estudiante.

En caso que el estudiante necesite como adecuación contar con algún software específico que permita el desarrollo de las clases y no se cuente con ello en la Institución, el equipo técnico le derivará a la UNA Inclusiva (UNA I), dependiente de la Dirección de Innovación Social, que es la instancia especializada de la UNA para la atención a las personas con discapacidad.





Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

**Paso 7 Seguimiento y evaluación**

El seguimiento lo realizará el docente acompañado por el equipo técnico, y se hará de forma periódica y sistemática, en comunicación constante con el estudiante para saber cómo sigue desarrollándose con los recursos proporcionados hasta el momento, evaluando si han surgido nuevas dificultades para realizar las modificaciones en caso necesario.



El equipo técnico acompañará el proceso de aprendizaje del estudiante con discapacidad, verificando que todas sus necesidades estén cubiertas, apuntando al bienestar académico durante su permanencia en la Institución.



Campus de la UNA  
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD POLITÉCNICA  
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 21/24/18-00 Acta 1120/25/10/2021  
ANEXO 03

## REFERENCIAS

---

- ✓ Rodríguez, C. C. (2004). Sobre el concepto de discapacidad. Una revisión de las propuestas de la OMS. *Auditio*, 2(3), 74-77.
- ✓ Jiménez Buñuales, M., González Diego, P., & Martín Moreno, J. M. (2002). La clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud (CIF) 2001. *Revista española de salud pública*, 76, 271-279.
- ✓ Martínez Fariña, César Augusto. 2016. Segunda edición. *Protocolo accesible para personas con discapacidad*. Fondo Nacional de la Cultura y las artes (Fondec)
- ✓ Ministerio de Salud y Protección Social.(2013) Encuentros Nación territorio en torno a la discapacidad. Colombia/Recuperado de <http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/DisCAPACIDAD.aspx>.
- ✓ Giménez, S. (2015) Delineamiento de Políticas de Educación inclusiva en Educación Superior en el Paraguay. *Revista Internacional de Apoyo a la Inclusión, Logopedia, Sociedad y Multiculturalidad*. 1(1), pp. 121 – 131.
- ✓ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.(2009). *Directrices sobre políticas de inclusión en la educación*. UNESCO.
- ✓ Congreso Nacional del Paraguay. (1992). *Constitución Nacional*.
- ✓ Fluja Leal, M.J.(2006). *Protocolo accesible para personas con discapacidad*. Madrid. Andalucía: Industrias Gráficas Afamas.

